

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 0238 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la señora YANUBYS CANTILLO identificada con cédula de ciudadanía No 44.179.370 se comunicó vía telefónica con esta Corporación manifestando la presencia de una BOA CONSTRICTOR en el predio comercial Vivero Monte Verde, ubicado en el Barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0150 del 13 de febrero del 2024, se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar labor correspondiente al rescate de Un (01) especie viva de fauna silvestre comúnmente conocida como Boa Constrictor ubicado en el barrio Yati de la ciudad de en Magangué Bolívar

Que mediante oficio interno No. 0398 del 13 de febrero del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 040 de fecha 13 de febrero de 2024 el cual establece:

**“CONCEPTO TÉCNICO**

- *La identificación taxonómica indico que el espécimen rescatado corresponde a la especie Boa constrictor.*
- *El espécimen rescatado no mostro lesiones físicas y su valoración biológica determinó un comportamiento activo.*
- *La valoración del equipo interdisciplinario determinó que el animal podía ser liberado horas posteriores a su rescate.*
- *Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa NO PROCEDE.”*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

*debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1. *Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.*

(...)"

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

Artículo 13. *DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"*

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que las especies rescatadas gozan de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo se procederá a la liberación de Un (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liberar Un (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, en el sitio denominado El Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°22'15", W 74° sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación Liberar Un (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALZERO SUAREZ  
Directora General CSB.

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo. CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General